Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 6 de junio de 2023, correspondió a este juzgado la demanda presentada por BANCO DE BOGOTÁ, que reposa en el PDF 001 E.D.

Calarcá, Quindío, 11 de julio de 2023.

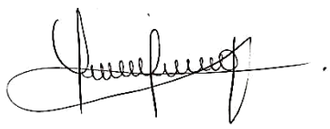

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Calarcá, Quindío, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN: 63-130-4003-002-**2023-00174**-00
INTERLOCUTORIO: 1456

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	OSCAR AUGUSTO SUAREZ ARCILA

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA**, formulada por **BANCO DE BOGOTÁ** Identificado con N.I.T 860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado judicial en contra del **OSCAR AUGUSTO SUAREZ ARCILA,** identificado con número de cédula ciudadanía 18.392.352, observa el despacho las siguientes irregularidades:

> El certificado de cámara de comercio no está actualizado, pues fue expedido el 22 de noviembre de 2022, se requiere que alleguen dicho certificado actualizado.

Por consiguiente, se declarará inadmisible la presente demanda y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la misma (inciso 4, artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **SE INADMITE**, por los argumentos brevemente exteriorizados, la demanda formulada para proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** formulada por del **GRUPO EMPRESARIAL GANADERO DEL EJE CAFETERO S.A.S,** identificado con número de NIT 901.129.538 y el señor **ALEJANDRO JARAMILLO IBAGON** identificado con C.C. 18.402.473.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE CONCEDE** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** identificado con C.C

9.872.485, y número de TP. 158.462, se le reconoce personería para actuar en nombre del demandante, conforme a los memoriales de poderes acompañados con la demanda, únicamente para los efectos de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
98 DEL 12 DE JULIO DE 2023

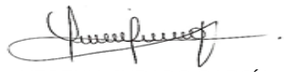

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff04119839df9cdcd621b7de87a07de8e032a2b47a0709c3b0394b5caad31b16**
Documento generado en 11/07/2023 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica